



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1870-SPA-1165**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 29 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio en fecha 30 de junio de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) perros [que] los crían y los venden [en el inmueble ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán] otros los cría y entrena para pelear los entrena amarrándole llantas y los hace correr en pleno sol no les da de comer diario los pobres animales llegan a un punto que se comen su propia caca, llantas o lo que se encuentren los tiene en pleno sol y cuando llueve se inundan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3130-2015 del 6 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1870-SPA-1165. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 16 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3130-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 7 de julio de 2015, reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:





(...) nos atendió la visita el Sr. (...) quien refiere ser el propietario de los ejemplares caninos. Nos permitieron ingresar al domicilio evidenciamos 6 ejemplares, 2 de los cuales se encuentran al exterior del domicilio alojados en la vía pública. A la inspección visual y física los ejemplares se encuentran en buenas condiciones de salud, sin evidencia de daño o lesiones.

Uno de los ejemplares caninos presenta ginecomastia [aumento de las glándulas mamarias] producto de la lactancia del parto que tuvo aproximadamente hace 4 semanas. El visitado niega que los comercialice, solo refirió que de 2 de los ejemplares serán enviados a Puebla (...) comentó también que dos cachorros regaló y otros dos fallecieron, dichos cachorros pertenecían a la hembra lactante (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1759-2015 del 14 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el día 31 de agosto de dos mil quince.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1769-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizara visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, en materia de maltrato animal de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, el 25 de septiembre de 2015, a través del oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/2671/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) Personal operativo de la Brigada, se presentó en el domicilio citado entrevistándose con el C. (...), al cual se le informa el motivo de la visita, mostrando 3 caninos de raza Bull Terrier de talla mediana, dos de color café y uno negro, los cuales se observan en buenas condiciones, comentando que no los vende pues solo ha tenido una camada, de la cual regalo dos y dos fallecieron, se le informa sobre la Ley de Protección a los Animales y las funciones de la Brigada de Vigilancia Animal (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2443-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos que se ubican en calle Pascale, número 531, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta cría y venta de ejemplares caninos así como su entrenamiento para participar en peleas de perros, manteniéndolos sin alimentación diaria y alojamiento adecuado, ubicados en calle Pascale, número 531, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, lo que puede suponer el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VII. *Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos, constatando la presencia de seis ejemplares caninos, dos hembras, tres machos y un cachorro de los cuales dos se mantiene en la vía pública, mientras que los cuatro restantes (un macho, dos hembras y un cachorro) se alojan al interior de la casa en buenas condiciones de salud; una de las hembras presentan signos de haber tenido cachorros, refiriendo el responsable de los caninos que fueron cuatro cachorros de los cuales dos fallecieron y los restantes se regalaron, negando que se dedique a la venta de cachorros, de igual manera señaló que estaba próximo a regalar a dos de los perros a familiares que viven en el estado de Puebla.





Es de señalar que personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, a petición de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita domiciliaria en materia de maltrato animal, de la cual se desprende que en el inmueble que nos ocupa actualmente se tiene a tres perros de raza Bull Terrier, en buenas condiciones sin que se encontrara evidencia de comercialización de cachorros.

Por lo anterior, a través del oficio PAOT-05-300/220-2443-2015 esta unidad administrativa informó al habitante del inmueble ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)

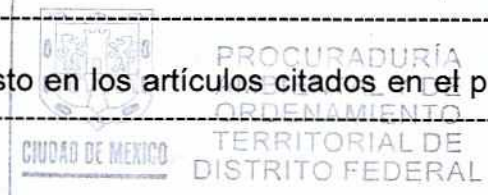
III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De acuerdo a la información recabada por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en el inmueble ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, habitaban seis ejemplares caninos de los cuales se retiraron tres que a decir del responsable fueron colocados con familiares en el estado de Puebla.
- Los tres ejemplares que se encuentran actualmente en el domicilio ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, presentan buena condición corporal así como de salud de acuerdo a lo señalado por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se



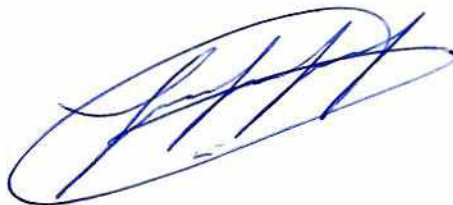
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/RCM